

Informativo LEY N° 21.797 – “Ley Jacinta”

Modificaciones a la Ley de Tránsito, Código del Trabajo y otras disposiciones

I. ANTECEDENTES GENERALES

Con fecha sábado 7 de febrero de 2026 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.797, conocida como “Ley Jacinta”, normativa que introduce relevantes modificaciones a la Ley N°18.290 sobre Tránsito, al Código del Trabajo y a otras disposiciones legales.

La ley tiene como finalidad fortalecer la seguridad vial, aumentar la protección de víctimas de accidentes de tránsito, establecer mayores exigencias para la obtención y renovación de licencias de conducir, reforzar la seguridad de menores en motocicletas y otorgar protección laboral en casos de fallecimiento de hijos.

II. MODIFICACIONES A LA LEY N°18.290 SOBRE TRÁNSITO

1. Declaración jurada obligatoria para obtener o renovar licencia de conducir

La Ley Jacinta introduce modificaciones relevantes en materia de idoneidad física y psíquica para conducir:

a) Modificación del artículo 13

Se agrega el numeral 7 al artículo 13, estableciendo como requisito obligatorio para la obtención o renovación de cualquier clase de licencia de conducir (profesional o no profesional) la presentación de una declaración jurada en la que el solicitante declare no padecer enfermedades inhabilitantes para la conducción.

b) Modificación del artículo 14

Se incorpora un inciso final que establece expresamente que la declaración jurada será exigible para todo tipo de licencia, sin excepción.

c) Sanción por falsedad – Artículo 209 bis

Se dispone que, si se comprueba que el solicitante ha mentido en la declaración jurada, la sanción será la cancelación de la licencia de conducir, no su mera suspensión.

Esto constituye una sanción especialmente gravosa, ya que la cancelación implica la pérdida definitiva del documento.

d) Infracción gravísima – Modificación del artículo 200

Se agrega el numeral 47 al artículo 200, calificando como infracción gravísima el hecho de mentir en la declaración jurada presentada para obtener o renovar la licencia.

Las infracciones gravísimas conllevan multas elevadas y pueden implicar suspensión de licencia, sin perjuicio de la cancelación antes señalada.

e) Reglamento sobre enfermedades inhabilitantes – Artículo 15

El artículo 15 dispone que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Salud deberán dictar, dentro del plazo máximo de 12 meses desde la publicación de la ley, un nuevo reglamento que establezca el procedimiento y las condiciones para la acreditación de la idoneidad física y psíquica de los postulantes y titulares de licencias.

Este reglamento será clave para definir qué enfermedades se considerarán inhabilitantes.

2. Protección de menores en motocicletas – Modificación del artículo 65

La ley establece nuevas exigencias respecto del transporte de acompañantes en motocicletas:

- a) Edad mínima: El acompañante debe tener al menos 12 años cumplidos.
- b) Posición obligatoria: El acompañante debe viajar sentado detrás del conductor, con los pies apoyados en los reposapiés laterales.

La ley señala expresamente que en ningún caso el acompañante podrá situarse en un lugar intermedio entre el conductor y el manubrio.

Adicionalmente, se establece que, si el vehículo no permite visión hacia atrás desde su interior, será obligatorio contar con cámaras, monitores o sensores que reemplacen la visión directa.

3. Modificación del artículo 75 – Sistemas de retrovisión

Se reemplaza el párrafo segundo del número 3 del artículo 75, disponiendo que los vehículos de transporte de personas, carga, movilización colectiva o aquellos cuya estructura impida la retrovisión directa desde el interior deberán contar con:

- 01. Dos espejos laterales externos convencionales; o
- 02. Cámaras con monitores; u
- 03. Otros dispositivos que cumplan la misma función de entregar información sobre el campo de visión indirecto del conductor.

Esta modificación apunta a reducir accidentes por puntos ciegos.

III. AUMENTO DE COBERTURA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES PERSONALES (SOAP)

La [Ley Jacinta duplica las coberturas del SOAP](#), fortaleciendo significativamente la protección de las víctimas de accidentes de tránsito.

Las nuevas coberturas son:

01. Fallecimiento e incapacidad permanente total: de 300 a 600 UF.
02. Incapacidad permanente parcial: de 200 a 400 UF.
03. Gastos médicos, hospitalarios y de rehabilitación: de 300 a 600 UF.

Asimismo, se reduce el plazo de pago en caso de fallecimiento a 7 días, agilizando el acceso a la indemnización para los familiares.

IV. MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DEL TRABAJO - FUERO LABORAL

La ley realiza un cambio en el [artículo 66](#) del Código del Trabajo, estableciendo que:

El trabajador gozará de fuero laboral por el período de un mes a partir del día del respectivo fallecimiento. En caso de trabajadores con contrato a plazo fijo o por obra o servicio determinado, el fuero se mantendrá por el mismo período o hasta el término del contrato, lo que ocurra primero.

El fuero laboral concedido ante un accidente fatal es por:

- Fallecimiento de un hijo.
- Fallecimiento del cónyuge.
- Fallecimiento del conviviente civil.

El fuero implica que el empleador no podrá despedir al trabajador en el período de un mes.

V. ENTRADA EN VIGENCIA

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá dictar el reglamento correspondiente dentro del plazo de 12 meses contado desde la publicación de la ley (lo que ocurrió este 7 de febrero 2026), el cual deberá ser suscrito también por el Ministerio de Salud.

Las modificaciones introducidas a la Ley de Tránsito comenzarán a regir 90 días después de la publicación del Reglamento.

Por lo tanto, si bien la ley ya fue publicada, varias de sus disposiciones quedarán sujetas a la dictación del reglamento y al cumplimiento del plazo señalado.

VI. CONCLUSIÓN

La Ley N° 21.797 (“Ley Jacinta”) introduce reformas sustantivas orientadas a:

- Reforzar el control sobre la idoneidad física y psíquica de los conductores.
- Sancionar con mayor severidad la falsedad en declaraciones juradas.
- Aumentar la seguridad de los menores en motocicletas.
- Mejorar los estándares de retrovisión vehicular.
- Duplicar la protección económica del SOAP.
- Otorgar protección laboral temporal en caso de fallecimiento de hijos, cónyuge o conviviente civil.

Se trata de una reforma integral que combina medidas preventivas, sancionatorias, indemnizatorias y de protección laboral, fortaleciendo el sistema de seguridad vial y la protección de las víctimas.